

7272 ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se modifica el Jurado calificador de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje».

Hmos. Sres.: La Orden ministerial de 24 de marzo de 1973 estableció las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», determinando en su artículo 6.º la composición del Jurado que habría de discernirlos.

Posteriormente, la supresión de las Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Espectáculos y la creación de la Dirección General de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo y la Dirección General de Cinematografía, por Decretos 2509/1973, y 28/1974, obligan a modificar la composición del Jurado calificador adaptándolo a lo dispuesto en la última de dichas disposiciones y aconseja, por otra parte, prorrogar en un mes el plazo establecido para la concesión de los citados premios.

En su virtud, y a propuesta de la Comisaría Nacional de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 24 de marzo de 1973 quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 6.º El Jurado que ha de fallar los Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente, ilustrísimo señor Comisario Nacional de Turismo; Vicepresidente, ilustrísimo señor Director general de Cinematografía; Vocales: ilustrísimo señor Subdirector general de Iniciativas y Fomento; ilustrísimo señor Subdirector general de Producción; ilustrísimo señor Subdirector general de Ordenación y Fomento; ilustrísimo señor Secretario general de la Dirección General de Cinematografía; ilustrísimos señores Jefes de las Secciones de Iniciativas y Participación y de Propaganda e Información Turística de la Comisaría Nacional de Turismo, y actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas.

Art. 7.º Se faculta a la Comisaría Nacional de Turismo para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado, mediante resolución dictada antes del 1 de abril del año 1974 y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Comisario Nacional de Turismo y Director general de Cinematografía.

7273 ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Aibors Colltell y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.157, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Miguel Aibors Colltell, como demandante y, la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1972, sobre multa de 10.000 pesetas a la Empresa del «Cine España» de Valencia, por irregularidades en el billeteo y asistencia indebida de menores, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Miguel Aibors Colltell, frente a resolución del Ministerio de Información y Turismo de 29 de enero de 1972, desestimatoria del recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, de 4 de noviembre de 1970, debemos declarar y declaramos que ambos actos se encuentran ajustados a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7274 ORDEN de 11 de marzo de 1974 por la que se regula la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo» y se convocan los correspondientes a 1974.

Hmos. Sres.: Por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1970, se establecieron las normas a las que habría de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo» con el fin de estimular la labor de dichos Centros.

Posteriormente, la supresión de la Dirección General de Promoción del Turismo, por Decreto 2509/1973, de 11 de noviembre, y la creación de la Dirección General de Ordenación del Turismo y Comisaría Nacional de Turismo, por Decreto 28/1974, de 11 de enero, obligan a adaptar la composición del Jurado calificador a la última disposición citada, y aconsejan, por otra parte, establecer una nueva fecha para convocar estos premios en su edición del año 1974 y modificar las normas vigentes para regular su concesión.

En atención a tales consideraciones, y a propuesta de la Comisaría Nacional de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo» se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada a lo largo de cada año, con fines de promoción turística, dentro de sus posibilidades, en su zona de actuación respectiva.

Art. 2.º Estos premios, de carácter anual, serán indivisibles y se consideran en convocatoria única, comprendiendo en la actualidad:

Primer premio, dotado con 100.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 75.000 pesetas.
Tercer premio, dotado con 50.000 pesetas.
Dos accésit, de 25.000 pesetas cada uno.

Art. 3.º Las Entidades aspirantes a los mismos elevarán una instancia al ilustrísimo señor Comisario Nacional de Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente a los premios, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquéllas durante el año anterior, especificando aquellas encaminadas a fines de promoción eminentemente turísticos y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportuno alegar.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, Avenida del Generalísimo, 39, Madrid-18, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Estos premios serán concedidos por resolución de la Comisaría Nacional de Turismo, dentro del mes de marzo del año siguiente al que se refieren los premios y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tiene plena y privativa competencia en la materia sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Comisario Nacional de Turismo; Vocales: Subdirector General de Iniciativas y Fomento, Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo (F. E. C. I. T.), los Jefes de las Secciones de Iniciativas y Participación Turística y Propaganda e Información Turísticas, y actuando como Secretario, el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas.

Art. 6.º Los actos de entrega de los premios y de los accésit, que se realizarán personalmente por el Comisario Nacional de Turismo o por quien por delegación del mismo fuera designado a tal efecto, se celebrarán en los respectivos lugares de residencia de las Entidades galardonadas.

Art. 7.º Se faculta al Comisario Nacional de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de esta Orden.

Art. 8.º Queda derogada la Orden de 3 de diciembre de 1970.

DISPOSICION FINAL

Por la presente Orden, quedan convocados los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo, 1974». Las Entidades que aspiren a estos premios deberán presentar la solicitud y documentación correspondiente dentro del mes de enero de 1975 en las condiciones arriba detalladas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio, podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública la resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Comisario Nacional de Turismo.